

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
ARMADA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0026**

**( 7 Febrero/2005 )**

“Por la cual se establecen los grados de educación que deben acreditarse para la expedición de unas Licencias de Navegación”

**EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO**

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas en el artículo 4 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el numeral 3 del artículo 23 del Decreto 1597 de 1988 y en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto 1561 de 2002 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 4 del Decreto Ley 2324 de 1984 dispone que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Que el numeral 3 del artículo 23 del Decreto 1597 de 1988 establece que la Autoridad Marítima determinará el grado de educación secundaria o primaria que debe acreditarse para la expedición de las Licencias de Navegación, que no se encuentren discriminadas en el citado artículo.

Que el numeral 3 del artículo 2 del Decreto 1561 de 2002, determina como función de la Dirección General Marítima, la de expedir los actos y realizar las operaciones para el cumplimiento de las funciones de la Dirección General Marítima, conforme a las disposiciones legales estatutarias.

Que con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad que rigen la función administrativa, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y con el fin de garantizar el derecho al trabajo de la población vulnerable, se hace necesario determinar los grados de instrucción, que deben acreditar los usuarios que accedan a una Licencia de Navegación..

Que el Director General Marítimo según las disposiciones contenidas en los decretos en cita, esta facultado para fijar los grados de instrucción que a continuación se establecen.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Para acceder a las Licencias de Navegación descritas en éste artículo, debe acreditarse los grados de instrucción que a continuación se detallan:

Marineros costaneros de cubierta y máquinas	5° de primaria.
Marinero de pesca	5° de primaria.
Patrón de pesca regional	5° de primaria.

**ARTÍCULO 2°.-** Para acceder a las Licencias de Motorista costanero y de Motorista de pesca regional, no se requiere tener grado de instrucción formal alguno, diferente al programa de la Escuela Náutica.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los

Contralmirante **EDGAR AUGUSTO CELY NUÑEZ**  
Director General Marítimo